

Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**Cuentas por Cobrar**

Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 12-2-09KDN-02-0438

DE-076

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de las cuentas por cobrar, para verificar que correspondieron a derechos reales de cobro; que en el otorgamiento, control, recuperación, reestructuración y registro de los créditos, así como en el cálculo, aplicación y registro de la estimación para cuentas de cobro dudoso, se aplicaron las disposiciones legales y la normativa.

Alcance**INGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	1,616,020.7
Muestra Auditada	1,040,174.3
Representatividad de la Muestra	64.4%

INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA
(Miles de pesos)

Número de Cliente	Universo	Muestra	%
000452	272,481.5	272,481.5	100.0
002741	178,039.1	178,039.1	100.0
000090	156,067.0	156,067.0	100.0
005345	13,856.1	13,856.1	100.0
005311	10,260.6	10,260.6	100.0
003507	14,774.5	14,774.5	100.0
004704	4,117.5	4,117.5	100.0
004811	976.6	976.6	100.0
003819	908.9	908.9	100.0
002036	37,948.7	37,948.7	100.0
002260	308,043.3	123,217.3	40.0
004940	179,805.2	71,922.1	40.0
005197	88,521.6	35,408.6	40.0
005318	70,257.1	28,102.8	40.0

005232	63,977.5	25,591.0	40.0
005315	35,293.4	14,117.4	40.0
001818	16,894.3	6,757.7	40.0
005115	14,417.5	5,767.0	40.0
000139	13,012.0	5,204.8	40.0
001698	8,463.9	3,385.6	40.0
001124	7,062.7	2,825.1	40.0
001906	6,897.6	2,759.0	40.0
Otros	86,482.1	0.0	0.0
1122 Clientes	1,588,558.7	1,014,488.9	63.9
010301	21,559.1	21,559.1	100.0
010303	1,911.3	805.1	42.1
010305	1,869.2	1,825.4	97.7
010202	1,510.6	1,495.8	99.0
Otros Deudores	611.8	0	0
1123 Deudores Diversos	27,462.0	25,685.4	93.5
Total	1,616,020.7	1,040,174.3	64.4

FUENTE: Auxiliares Contables de diciembre de 2012.

Antecedentes

El Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), es una empresa de participación estatal mayoritaria, subsidiaria del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM), constituida de acuerdo con la escritura pública núm. 44,339 del 28 de mayo de 1998; el 29 de junio del mismo año, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) le otorgó la concesión para administrar, operar y explotar el aeropuerto (Terminal Aérea 1 "T1") y, en su caso, construir en él para que, en términos de dicha concesión, conservara los bienes muebles e inmuebles que le transfirieron para llevar a cabo su objeto; asimismo, en agosto de 2005, con la finalidad de mejorar la infraestructura aeroportuaria, el Gobierno Federal decidió ampliar la capacidad del Aeropuerto con la construcción de la Terminal Aérea 2 "T2" a través del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago núm. 80460 (FISO), lo que originó la cesión de derechos de cobro de la Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) por parte del AICM, a favor del FISO, para el pago por la construcción de la T2; sin embargo, la SCT aún no ha concesionado al AICM la T2.

Al 31 de diciembre de 2012, en los Estados Financieros Dictaminados, la cuenta de Clientes presentó un saldo por 1,588,558.7 miles de pesos, y una Estimación para Cuentas de Cobro Dudoso de 732,995.0 miles de pesos. De donde el rubro de Cuentas por Cobrar registró un saldo neto por 855,563.7 miles de pesos, que representó el 35.6% del activo circulante (2,406,003.9 miles de pesos), dicho saldo fue mayor en 40,545.3 miles de pesos, el 5.0 % en comparación con lo reportado en 2011 (815,018.4 miles de pesos).

En la cuenta de Deudores Diversos reportó un saldo por 27,462.0 miles de pesos, que registró una disminución de 1,654.4 miles de pesos (5.7%) en relación con el ejercicio 2011

(29,116.4 miles de pesos); se integra por el deudor núm. 010301 por 21,559.1 miles de pesos (78.5 %), por el IVA de la facturación de la Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) y otros deudores por 5,902.9 miles de pesos (21.5%).

En las actas de las sesiones ordinarias del Consejo de Administración 2012, se señalan problemáticas relativas a seis clientes, entre los que destacan dos (000452 y 000090), que no han garantizado la entrega de la TUA al AICM; además, no se ha recuperado la TUA recolectada por las citadas aerolíneas, debido a que se encuentran en concurso mercantil.

Resultados

1. Control Interno y falta de mecanismos que aseguren el cumplimiento de la normativa interna

Con la revisión y estudio del control interno del AICM, se constató que cuenta con la Ley de Aeropuertos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de diciembre de 1995 y su última reforma el 21 de enero de 2009; Concesión otorgada al AICM por el Gobierno Federal por conducto de la SCT el 29 de junio de 1998 y su modificación publicada en el DOF el 1° de junio de 2004.

Al respecto, se constató que para su mejor funcionamiento y operatividad, la entidad fiscalizada cuenta con diversas disposiciones de carácter interno vigentes en 2012, como se indica a continuación:

NORMATIVA INTERNA DEL AICM

Ordenamiento	Autorizado por	Validado por	Fecha
Manual General de Organización	Consejo de Administración en su 3ª Sesión Ordinaria	Director General del AICM	30 de septiembre de 2010
Manual para la Comercialización de Servicios Aeroportuarios, Complementarios y Comerciales	Director General del AICM	Consejo de Administración	16 de abril de 2012
Manual de Procedimientos para la Integración, Aplicación de la Cobranza, Notas de Crédito y Cobro de Costos Financieros bajo el Régimen de Crédito	Director General Adjunto de Administración	Las subdirecciones de Recursos Financieros y de Sistemas	agosto de 2004
Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Interno de Cuentas Incobrables	Director General del AICM	Directores generales adjuntos de Jurídico y de Administración	octubre de 2002
Normas, Bases y Procedimiento para Cancelar Adeudos a Cargo de Terceros y a favor de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.	Director General del AICM	Directores generales adjuntos de Jurídico y de Administración	24 de octubre de 2002
Procedimiento para el Cobro de la Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA)	Director General del AICM	Directores generales adjuntos de Administración, Comercial y de Servicios	abril de 2009

Ordenamiento	Autorizado por	Validado por	Fecha
Procedimiento para el Cobro de Servicios Aeroportuarios	Director General del AICM	Directores generales adjuntos de Administración, Comercial y de Servicios	agosto de 2010

Fuente: Portal institucional (intranet) del AICM

Con la revisión de los documentos señalados, se constató que cuentan con las autorizaciones correspondientes y que dicha normativa estuvo vigente en el ejercicio 2012; asimismo, se verificó que está publicada en las páginas de Internet e Intranet de la entidad fiscalizada, de lo que el AICM informó que todo el personal tiene acceso, de conformidad con el Manual de Operación de Actividades de Mejora Regulatoria.

Asimismo, se constató que la entidad fiscalizada aunque cuenta con atributos de control, que incluyen actividades para el otorgamiento, control, recuperación, reestructuración y registro de los créditos, el sistema de control interno no cumple con los objetivos de eficacia, eficiencia y economía de las operaciones y programas, ni con su marco normativo, debido a que las actividades de control no siempre se cumplen, como ejemplo: no se realizó en forma oportuna la rescisión de un contrato y la aplicación de la fianza respectiva; no se aplicaron a la cuenta del cliente, pagos recibidos de octubre de 2011 a febrero de 2013; conclusión de un contrato y cancelación de adeudos, en forma extemporánea; así como inobservancia del Procedimiento de Recuperación de la TUA, para realizar las acciones legales correspondientes.

12-2-09KDN-02-0438-01-001 **Recomendación**

Para que el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., establezca un plan sistemático con acciones concretas, fechas compromiso y responsables de adoptar medidas para fortalecer su sistema de control interno, a fin de contar con un adecuado ambiente de control; identificar y evaluar los riesgos, como son acciones oportunas de rescisión de contratos y aplicación de fianzas, acciones administrativas y legales para la recuperación de adeudos, aplicación correcta de pagos efectuados por los clientes, así como cumplimiento de la normativa; contar con información, comunicación y supervisión de las actividades que realizan las diferentes áreas, y con ello generar información confiable para tomar decisiones y transparentar la rendición de cuentas en relación con las Cuentas por Cobrar, considerando el otorgamiento, control, recuperación, reestructuración y su registro, así como el cálculo y registro de las cuentas incobrables.

2. Estructura Orgánica

Con el análisis de la estructura orgánica del AICM, se constató que la Secretaría de la Función Pública (SFP) aprobó y registró el refrendo de la estructura organizacional de Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México (SACM), con vigencia a partir del 1 de enero de 2012, la cual permaneció sin cambios, de acuerdo con la última Estructura Orgánica aprobada y registrada el 1 de julio de 2011.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) validó y registró las plantillas del personal, ya que consideró procedente la solicitud del registro de la Estructura Ocupacional 2012, que se compone de 1,185 plazas para el AICM (501 de personal operativo de confianza y 684 de personal operativo de base) y 102 plazas de personal de mando para el SACM.

3. Sesiones del Consejo de Administración

Con la revisión de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias que celebró en 2012 el Consejo de Administración de las empresas que conforman el GACM, se constató que se celebraron cuatro sesiones, de acuerdo con el calendario para 2012, aprobado en la primera sesión ordinaria del 11 de abril de 2012, así como seis extraordinarias, para situaciones que requirieron atención.

Entre los acuerdos más importantes de las sesiones del Consejo de Administración están los relativos a las aprobaciones de contratos y convenios de servicios aeroportuarios (servicios de aterrizaje, revisión de equipaje de mano, revisión a los pasajeros, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma, permanencia prolongada o pernocta y servicio de abordadores mecánicos para pasajeros), complementarios (inspección de equipaje facturado, de bodega o documentado, acceso a zona federal, salas móviles, entre otros) y comerciales (arrendamiento de locales, oficinas, hangares, espacios para venta de boletos, salones y salas de espera, entre otros); el nuevo manual para la comercialización de los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales del AICM; de los estados financieros dictaminados y consolidados al 31 de agosto de 2012 de las empresas que conforman el GACM, así como la aprobación del grupo de trabajo para el estudio de la problemática con una inmobiliaria relativa a la entrega de las instalaciones del área internacional.

4. Contratos de prestación de servicios vigentes en 2012

Con la revisión de los contratos celebrados entre el AICM y los 22 clientes que integran la muestra revisada, se determinó que se formalizaron 166 contratos, por los servicios siguientes: 1, por servicios de autotransporte en el aeropuerto mediante 300 unidades vehiculares; 1, para acceso a zona federal; 1, para operar salas móviles; 118, de arrendamiento de locales, oficinas, hangares, espacios para venta de boletos, salones y salas de espera, entre otros; 15, de revisión de equipaje facturado de bodega o documentado; 15, por servicios aeroportuarios, y 15, por recolección de la TUA.

De lo anterior se constató que 15 de los 22 clientes contaron con 122 contratos vigentes en 2012 y 44 contratos no estuvieron vigentes, debido a que se encuentran en concurso mercantil, amparo y juicio ordinario mercantil.

Se verificó que los 166 contratos fueron autorizados por el Comité Interno de Contratación, Tarifas y Crédito de los Servicios Aeroportuarios Complementarios y Comerciales (COCOSA) y formalizados por el Apoderado del AICM, la Dirección General Adjunta Jurídica, las subdirecciones de Seguridad, Atención a Clientes, y las gerencias de Atención de Servicios Complementarios, Atención de Servicios Aeroportuarios y Consultivo.

5. Garantía del cumplimiento de contratos

Se constató que de los 122 contratos vigentes, 11 correspondieron a la recolección de la TUA por cuenta del AICM, de los cuales 8 se celebraron con el esquema de plazo ampliado (sin contraprestación, ni garantía), autorizado por el Consejo de Administración del AICM, en su cuarta sesión ordinaria del 26 de noviembre de 2004 y por el COCOSA. Dicho esquema tiene por objeto cubrir los gastos de administración en que incurre la línea aérea por la recolección y entrega de la TUA por periodos de 30, 70 o 150 días, y se determina en función del comportamiento de la tasa de los intereses de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 28 días, que publica el Banco de México semanalmente, y vigentes en el mes inmediato anterior al periodo operativo correspondiente.

Los 3 contratos restantes corresponden al esquema de plazo fijo y contraprestación, 1 con plazo de retorno de la TUA a 30 días con una contraprestación del 2.5% por cada TUA enterada antes de IVA, y 2 a 60 días con una contraprestación del 3.0%, autorizada por el Consejo de Administración del AICM, en su primera sesión extraordinaria del 22 de marzo de 2011; asimismo, estos 3 contratos se garantizaron con una póliza de fianza, equivalente a 30 días promedio de la TUA recolectada durante los últimos 12 meses del año inmediato anterior.

Respecto de los 111 contratos restantes, se constató que 87 corresponden a arrendamiento, que se garantizaron con pólizas de fianza, equivalentes a 3 veces el importe mensual de la renta y la cuota de mantenimiento; asimismo, se entregaron pólizas de seguro de responsabilidad civil; 11 contratos por servicios aeroportuarios se garantizaron con una póliza de fianza equivalente al promedio mensual del consumo de servicios recibidos durante los últimos 12 meses; 11, por servicios complementarios de inspección de equipaje facturado, de bodega o documentado, se garantizaron con pólizas de fianza equivalentes a 30 días de servicio, tomando como base el promedio mensual facturado durante los últimos 12 meses anteriores a la firma del contrato; 1, por servicios de autotransporte en el aeropuerto, se garantizó con una póliza equivalente a la contraprestación establecida para el primer año de vigencia del contrato y 1, por servicios complementarios de acceso a zona federal, se garantizó con una fianza equivalente a la contraprestación establecida para el primer año de vigencia.

6. Contratos en concurso mercantil, amparo y juicio ordinario mercantil

Con la revisión de 9 clientes, con saldo al 31 de diciembre de 2012, por 651,481.8 miles de pesos, se verificó que a la fecha de la revisión (agosto de 2013) se encontraban en proceso jurídico para su recuperación, por tal motivo estaban totalmente reservados en la Estimación para Cuentas de Cobro Dudoso, los cuales se integran de la manera siguiente:

CLIENTES CON CONTRATOS EN PROCESO JURÍDICO

(Miles de pesos)

Número de Cliente	Arrendamiento	Revisión de Equipaje	Servicios Aeroportuarios	Operación de Salas Móviles	TUA	Total	Saldo
000452	15	1	1		1	18	272,481.5
002741	15	1	1		1	18	178,039.1
000090		1	1		1	3	156,067.0
005345	1					1	13,856.1
005311		1	1		1	3	10,260.6
003507				1		1	14,774.5
004704	1					1	4,117.5
004811	1					1	976.6
003819	1					1	908.9
Total	34	4	4	1	4	47	651,481.8

Fuente: Contratos de servicios por arrendamiento, revisión de equipaje, servicios aeroportuarios, operaciones de salas móviles y TUA.

Se determinó que de los 9 clientes, 5 con saldo al 31 de diciembre de 2012, por 630,704.3 miles de pesos, se encontraban en concurso mercantil, en donde se reconoció un adeudo por 525,680.1 miles de pesos por parte de las líneas aéreas, como se muestra a continuación.

RECONOCIMIENTO DE ADEUDO EN EL CONCURSO MERCANTIL

(Miles de pesos)

Número de Cliente	Saldo
000452	215,400.2
002741	121,890.9
000090	160,658.3
005345	17,198.0
005311	10,532.7
Total	525,680.1

Fuente: Contratos de arrendamiento y expedientes del concurso mercantil.

Los 4 clientes restantes, con un saldo al 31 de diciembre de 2012, por 20,777.5 miles de pesos, presentaban la situación siguiente: el cliente núm. 003507, por 14,774.5 miles de pesos, en juicio especial de fianza promovido en contra de la afianzadora; el cliente núm. 004704, por 4,117.5 miles de pesos, en convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago; el cliente núm. 004811, por 976.6 miles de pesos, en juicio ordinario mercantil, y el cliente núm. 003819, por 908.9 miles de pesos, en demanda de recuperación del adeudo.

7. Cliente núm. 000452 en Concurso mercantil

El cliente núm. 000452, con saldo al 31 de diciembre de 2012, por 272,481.5 miles de pesos, se declaró en concurso mercantil el 5 de agosto de 2010, ante el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F., con número de expediente 432/2010.

Al respecto, el 13 de diciembre de 2010, el juez dictó una sentencia de reconocimiento de los adeudos, considerando únicamente el monto que se tenía a la fecha del concurso mercantil, por 215,400.2 miles de pesos; la diferencia, por 57,081.3 miles de pesos, corresponde a 15 contratos por concepto de renta y consumo de servicios para uso de un salón VIP, patio de maniobras, centro de control, almacén de refacciones, espacios para

atención de pasajeros, atención de pasajeros en conexión, planta de emergencia y oficinas, control de vuelos y área de contingencia, oficina de reservas y sobrecargos, resguardo de silla de ruedas, documentación de pasajeros, oficinas administrativas, oficina de venta de boletos y atención a clientes, entre otros, de los cuales 31,379.1 miles de pesos se facturaron de agosto de 2010 a diciembre de 2011 y 25,702.2 miles de pesos, de enero a diciembre de 2012; asimismo, se verificó que 7 contratos concluyeron su vigencia en 2010, 6 en 2011 y 2 en junio de 2012.

El 15 de noviembre de 2012, el AICM solicitó al Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F., que requiriera a la concursada pagar los adeudos generados después de la sentencia de concurso mercantil, y mediante un acuerdo del 22 de noviembre de 2012, el Juez solicitó a la concursada realizar el pago de lo adeudado o manifestar la imposibilidad jurídica para hacerlo, sin que a la fecha de revisión (agosto de 2013) el cliente responda dicho requerimiento.

Por lo anterior el 25 de marzo de 2013, el AICM presentó el reclamo dentro del concurso mercantil de la desocupación y entrega de bienes arrendados, ante el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F.

8. Cliente núm. 002741 en Concurso mercantil

El cliente núm. 002741, con saldo al 31 de diciembre de 2012, por 178,039.1 miles de pesos, se declaró en concurso mercantil el 30 de octubre de 2009, ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil y del Trabajo en el Estado de Nuevo León, con número de expediente 24/2009.

Al respecto, el 7 de diciembre de 2010 el juez dictó sentencia de reconocimiento de los adeudos, en la que el AICM ocupó los lugares 34 y 35, considerando únicamente el monto que se tenía a la fecha del concurso mercantil, por 121,890.9 miles de pesos correspondientes a 16 contratos; los restantes 56,148.2 miles de pesos corresponden a 15 de los 16 contratos antes citados, por concepto de renta y consumo de servicios para uso de oficinas administrativas, hangares, bodegas, documentación de pasajeros, espacios para atención de pasajeros, oficinas de tráfico y operación, atención de pasajeros en conexión, estacionamiento de vehículos y patio de maniobras; se constató que 7 contratos de arrendamiento concluyeron su vigencia en 2009, 3 en 2010, 4 en 2011 y 1 en abril de 2012, los cuales generaron adeudos por 33,456.4 miles de pesos de la renta y consumo de servicio de los meses de noviembre y diciembre de 2009 y de enero a diciembre de 2010 y 2011, así como 22,691.8 miles de pesos de enero a diciembre de 2012.

El 21 de septiembre de 2009, el AICM presentó demandas ante los juzgados de Distrito en Materia Civil en el D.F., para reclamar por la vía ordinaria mercantil, la rescisión de los contratos por el incumplimiento de sus obligaciones, como la falta de entrega de la fianza o garantía, el pago de rentas y cuotas de mantenimiento vencidas, la entrega de los bienes arrendados, entre otras prestaciones; se estableció que las sentencias en favor del AICM, que ya han causado ejecutoria por los diversos contratos, el 13 de mayo, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2010, enero, mayo y junio de 2011, están supeditadas a la resolución de las apelaciones interpuestas por diversos acreedores a la sentencia del concurso mercantil (la ejecución de las sentencias está suspendida desde el 21 de enero de 2011).

El 25 de mayo de 2011, el cliente solicitó al juez del concurso que requiriera al AICM que le prestara los servicios aeroportuarios indispensables para su operación, el juez negó la petición; inconforme con la determinación, el cliente promovió un recurso de revocación, cuya resolución confirmó el auto impugnado.

El 23 de marzo de 2012, el cliente interpuso un juicio de amparo, el cual se resolvió el 29 de agosto de 2012, en el que se declaró que el AICM no está obligado a prestar los servicios aeroportuarios indispensables para la operación del citado cliente; además, el 18 de octubre de 2012 el cliente presentó un amparo a dicha resolución ante el Segundo Tribunal Unitario del Cuarto Circuito, el cual, mediante su sentencia del 3 de junio de 2013, negó el amparo y la protección de justicia al cliente.

A la fecha de la revisión (agosto de 2013), el AICM se encuentra en espera de las resoluciones a las apelaciones interpuestas por diversos acreedores a la sentencia del concurso mercantil.

9. Cliente núm. 000090 en Concurso mercantil

Se constató que el 16 de noviembre de 2010 el cliente núm. 000090 con saldo al 31 de diciembre de 2012 por 156,067.0 miles de pesos fue declarado en concurso mercantil por el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F., lo cual fue publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2010; además, el AICM realizó acciones durante el concurso mercantil, por lo que obtuvo el reconocimiento del crédito en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos del 10 de febrero de 2011, con lo que ocupó el lugar 40 de la relación de acreedores con 160,658.3 miles de pesos.

Desde el año de 2010 se cancelaron los contratos de servicios aeroportuarios, de revisión de equipaje facturados y de recolección y entrega de TUA, y actualmente se está en espera de la resolución del concurso mercantil del amparo promovido en contra de la sentencia del 23 de mayo de 2012, con la cual el juez declaró sin materia los recursos de revocación promovidos por AICM, BANCOMEXT y ASA en contra del fallo que resolvió el incidente de suspensión de procedimiento de conciliación.

10. Cliente núm. 005345 en Concurso mercantil

El 7 de diciembre de 2010, el cliente núm. 005345, con saldo al 31 de diciembre de 2012, por 13,856.1 miles de pesos, se declaró en concurso mercantil ante el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F., con número de expediente 660/2010, y el 21 de enero de 2011, el juez dictó sentencia de reconocimiento de los adeudos considerando únicamente el monto que se tenía a la fecha del concurso mercantil, por 17,198.0 miles de pesos, en favor del AICM.

Al 1° de enero de 2012, registró un saldo inicial de 47,739.3 miles de pesos y facturó por concepto de renta y consumo de servicios por 19,453.2 miles de pesos de enero a septiembre de 2012; como resultado de las gestiones extrajudiciales realizadas por el AICM, y después de la sentencia de declaración de concurso mercantil, el 31 de mayo de 2012, el cliente realizó pagos por 53,336.4 miles de pesos, mediante transferencias electrónicas de septiembre, octubre y noviembre de 2011, así como de enero a mayo de 2012, por lo que al 31 de diciembre de 2012, registró un saldo de 13,856.1 miles de pesos, el cual corresponde a diferencias en el pago de la cuota de la renta de junio a diciembre de 2012, de una superficie total de 218,575.99 m², ubicada en la zona de Aduanas y de 28,382.85 m²

ubicada en Base de express (Edificio de servicios) Zona de Concesiones para uso de un hangar, plataforma, oficinas, talleres, almacenes y estacionamiento, ya que la vigencia del contrato concluyó el 30 de mayo de 2012, situación que fue notificada al cliente el 4 de junio de 2012, así como la oposición del AICM para que continuara ocupando el bien arrendado o, en su caso, pagara la renta mensual actualizada de 12,338.0 miles de pesos, aproximadamente. No obstante, el cliente siguió operando y adoptó la postura de seguir utilizando los inmuebles sin aceptar las nuevas condiciones.

Al respecto, el 13 de septiembre de 2012, el AICM informó al cliente que los pagos realizados después del 30 de mayo de 2012, al no ser por la totalidad de las rentas devengadas, se aplicaron en términos de los artículos 2093 y 2094 del Código Civil Federal (primero intereses y posteriormente a la suerte principal).

11. Cliente núm. 005311 en Concurso mercantil

Se constató que el cliente núm. 005311, con saldo al 31 de diciembre de 2012, por 10,260.6 miles de pesos, se declaró en concurso mercantil el 16 de noviembre de 2010, por el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F., y la sentencia fue publicada en el DOF el 7 de diciembre de 2010.

El AICM realizó acciones durante el concurso mercantil, por lo que obtuvo el reconocimiento de los créditos en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos del 10 de febrero de 2011, con lo que ocupó el lugar 23 de la relación de acreedores, con 10,532.7 miles de pesos; desde 2010 se cancelaron los contratos de servicios aeroportuarios, de revisión de equipaje facturados y de recolección y entrega de TUA; asimismo, el 17 de febrero de 2012 el citado Juez emitió el acuerdo con el que prorrogó indefinidamente la etapa de conciliación; en consecuencia, el 24 de ese mismo mes y año, el AICM promovió un recurso de revocación en contra de dicho acuerdo y a la fecha de la revisión (agosto de 2013) se está en espera de la resolución del juez.

12. Falta de aplicación de la fianza de garantía

Con la revisión del saldo al 31 de diciembre de 2012, por 14,774.5 miles de pesos, a cargo del cliente núm. 03507 Rehabilitación de Maquinaria Remaconst, S.A. de C.V., se constató que el 22 de abril de 2005, el AICM y dicho cliente celebraron un contrato para la operación de 11 salas móviles para transporte de personal de las salas de última espera hacia las aeronaves que deben abordar y viceversa, incluyendo su mantenimiento y conservación; en dicho documento se estableció una contraprestación de participación sobre ingresos (aplicación del factor del 27.3% al total de los ingresos efectivamente devengados por la operación de las salas). Al respecto, se verificó que el AICM determinó diferencias entre lo facturado y el pago realizado por el cliente, de agosto a diciembre de 2007 y de enero a abril de 2008, por lo que el 13 de febrero de 2008 presentó la demanda por la vía ordinaria mercantil, con la que solicitó la rescisión del contrato y el convenio de reconocimiento de pago, más los gastos financieros y el IVA. La resolución del juicio fue en favor del AICM el 18 de septiembre de 2009, y se concluyó de manera definitiva con sentencia firme el 29 de enero de 2011.

Mediante un escrito del 29 de marzo de 2011, el AICM informó a la afianzadora la resolución del juicio en su favor y le requirió el pago de la cantidad amparada en la póliza de fianza por 20,000.0 miles de pesos y sus respectivos endosos; en respuesta, con el escrito del 29 de abril de 2011, la afianzadora dictó improcedente su reclamación, ya que legal y

contractualmente no se habían dado los supuestos del incumplimiento por parte de la empresa, al no existir rescisión del contrato por el incumplimiento de cualquier obligación consignada en él; se constató que el AICM no cuenta con evidencia de la reclamación a la afianzadora en el momento del incumplimiento del contrato.

Por lo anterior, el 21 de junio de 2011 el AICM promovió una segunda demanda por juicio especial en contra de la afianzadora, la cual realizó diversas impugnaciones, por lo que el adeudo se sigue acumulando. A la fecha de la revisión (agosto de 2013), se está en espera de que el Juez 4° del Distrito en Materia Civil dicte una sentencia definitiva.

Lo anterior evidencia que el AICM no efectuó oportunamente la rescisión administrativa del contrato para proceder al reclamo de la fianza, conforme al propio contrato.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados y Observaciones Preliminares, la Dirección General Adjunta de Administración del AICM proporcionó una copia del oficio del 20 de septiembre de 2007, por medio del cual se solicitó a la empresa que procediera a liquidar las cantidades adeudadas; sin embargo, como consecuencia de la demanda interpuesta por AICM, se celebró un compromiso arbitral y un Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Forma de Pago el 28 de septiembre de 2008, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del cliente. Asimismo, proporcionó escrito del 17 de enero de 2008, en el que el AICM reclamó formalmente la póliza de fianza, así como sus respectivos endosos; además, presentó una copia de la resolución del 30 de julio de 2013, emitida por el Juzgado 4° de Distrito en Materia Civil en el D.F., en sentencia definitiva de los autos del juicio especial de fianzas 369/2011, en el que se condenó a la institución que expidió la fianza, a pagar al AICM 14,774.5 miles de pesos, por concepto de suerte principal, lo cual debería hacer en el término de 10 días a partir de que la resolución sea ejecutable; sin embargo, no se evidenció la recuperación del adeudo o, en su caso, la impugnación por parte de la afianzadora a la sentencia dictada.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la Dirección General Adjunta de Administración del AICM informó que el cliente y la afianzadora apelaron la sentencia definitiva de los autos del juicio especial de fianzas del 30 de julio de 2013, el cual se remitió al Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa del Primer Circuito, por lo que se está en espera de conocer la resolución correspondiente.

No obstante, no evidenció la oportuna rescisión administrativa del contrato para proceder al reclamo de la fianza correspondiente.

Por medio del oficio núm. DGAFF"C"/"C2"/1358/2013 del 26 de noviembre de 2013, la situación anterior se hizo del conocimiento de la instancia de control competente en la entidad fiscalizada para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones procedentes.

13. Falta de registro contable de los pagos del cliente núm. 004704.

Con la revisión del saldo al 31 de diciembre de 2012 del cliente núm. 004704 Helicópteros y Vehículos Aéreos Nacionales, S.A. de C.V., por 4,117.5 miles de pesos, por concepto de renta y consumo de servicios, se observó que el AICM rescindió el contrato de arrendamiento y demandó el pago en mayo de 2011; como resultado de la demanda, formalizó un convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago el 29 de septiembre de 2011, en el que el cliente reconoció el adeudo, por 1,744.0 miles de pesos, del periodo de noviembre de 2010

a septiembre de 2011, que sería cubierto en 12 parcialidades; sin embargo, incumplió con los pagos y con la garantía del convenio, por lo que el adeudo ascendió a 2,178.1 miles de pesos al 31 de diciembre de 2011.

Durante el ejercicio de 2012, no registró ningún pago e incrementó su adeudo con rentas y consumo de servicios, por 1,939.4 miles de pesos, para llegar a un total de 4,117.5 miles de pesos. Al respecto, se observó que el AICM no hizo efectiva en su momento la póliza de garantía de la afianzadora por 1,837.2 miles de pesos, la cual cubría el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, a partir del 26 de junio de 2010 y hasta el 25 de junio de 2011.

Con el oficio del 18 de agosto de 2013, la Gerencia de lo Contencioso del AICM informó a la Subdirección de Recursos Financieros que el cliente realizó pagos al 20 de febrero de 2013 , y que el 8 de marzo de ese mismo año, se suscribió un convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago, por 889.5 miles de pesos por el periodo de octubre de 2012 a febrero de 2013, el cual sería cubierto en 12 mensualidades; sin embargo, el AICM no proporcionó evidencia de los pagos realizados por el cliente, de la formalización del convenio, por 889.5 miles de pesos, ni de la fianza de garantía de cumplimiento correspondiente.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados y Observaciones Preliminares, la Dirección General Adjunta de Administración del AICM informó y evidenció que realizó el reclamo de la fianza a la institución afianzadora el 8 de agosto de 2011; asimismo, que recibió transferencias electrónicas por un total de 3,973.2 miles de pesos: de marzo, octubre y noviembre de 2011, por 856.8 miles de pesos; de febrero, mayo, junio, julio, septiembre y octubre de 2012, por 1,616.4 miles de pesos, y de febrero de 2013 por 1,500.0 miles de pesos; sin embargo, el cliente volvió a incumplir con el segundo de los convenios, razón por la cual el 27 de junio de 2013 se le embargó una aeronave marca y modelo CESSNA, y se le solicitó la desocupación voluntaria del bien arrendado, a lo cual se opuso, razón por la que se requirió que se ordenara la desocupación forzosa del bien y el embargo se inscribiera ante el Registro Aeronáutico Nacional.

Además, la Dirección General Adjunta de Administración del AICM proporcionó evidencia de los pagos que efectuó el cliente desde octubre de 2011 a febrero de 2013, por 3,973.2 miles de pesos, que incluyen 3,625.1 miles de pesos de renta y consumo de servicios de noviembre de 2010 a septiembre de 2012, así como accesorios, por 348.1 miles de pesos, por lo que a la fecha de la revisión (agosto de 2013) el saldo pendiente de recuperar por los meses de octubre a diciembre de 2012 ascendió a 492.4 miles de pesos, los cuales forman parte del convenio del 8 de marzo de 2013.

Asimismo, proporcionó el oficio del 29 de julio de 2013 en el que la Dirección General Adjunta de Autotransporte y Control Aeronáutica de la SCT señaló que la aeronave embargada se encuentra inscrita en legal propiedad de otra empresa, que acreditó con factura del 7 de marzo de 2002, y que el cliente núm. 004704 Helicópteros y Vehículos Aéreos Nacionales, S.A. de C.V., celebró un contrato el 5 de diciembre de 2007 para arrendar la aeronave, por lo que no procede el embargo. Al respecto, en agosto de 2013 el AICM solicitó al Juez de la causa que se giraran oficios al Registro Aeronáutico Mexicano, dependiente de la Secretaría General de Aeronáutica Civil de la SCT, para que informara qué aeronaves tiene registradas el cliente como de su propiedad; a la Dirección General de

Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para que informara si existen juicios promovidos por el cliente en contra de alguna persona física o moral, y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que informara si en alguna de las instituciones bancarias existen cuentas a nombre del cliente, a efecto de iniciar los embargos correspondientes; a la fecha de la revisión (agosto de 2013), el AICM está en espera de la respuesta de dichas instancias.

De lo anterior, se constató que aun cuando comprobó que desde el 8 de agosto de 2011 se efectuó la reclamación de la póliza de garantía, persiste la observación debido a que a la fecha de la revisión (agosto de 2013), de los pagos realizados por 3,973.2 miles de pesos, no se han registrado 3,625.1 miles de pesos en la cuenta de clientes, que corresponden a renta y consumo de servicios.

En lo que corresponde a la falta registro del pago de los meses de marzo, octubre y noviembre de 2011 por 856.8 miles de pesos, y de febrero de 2013 por 1,500.0 miles de pesos, por medio del oficio núm. DGAFF"C"/"C2"/1357/2013 del 26 de noviembre de 2013, la situación anterior se hizo del conocimiento de la instancia de control competente en la entidad fiscalizada para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones procedentes.

12-9-09KDN-02-0438-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron los pagos que efectuó el cliente 004704, correspondientes a los periodos de febrero, mayo, junio, julio, septiembre y octubre 2012, por 1,616.4 miles de pesos en la cuenta de clientes, por concepto de arrendamiento y consumo de servicios.

14. Falta de convenio de prórroga de vigencia del contrato o terminación del mismo del cliente núm. 004811.

Con la revisión del saldo al 31 de diciembre de 2012, por 976.6 miles de pesos, a cargo del cliente núm. 004811, del contrato de arrendamiento celebrado con el AICM, el 15 de mayo de 2002, por el uso de dos espacios destinados para venta de boletos de taxi del servicio público de autotransporte federal de pasajeros, con origen y destino en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, el cual tenía vigencia del 1° de julio del 2002 al 29 de mayo de 2006, se observó que el AICM siguió prestándole servicios por concepto de renta y consumo de servicios, aun cuando no había contrato de por medio, ya que el adeudo que se tiene registrado procede de julio de 2008 a diciembre de 2012, (54.2 miles de pesos facturados en 2012) y no existe evidencia de las acciones de cobro realizadas.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados y Observaciones Preliminares, la Dirección General Adjunta de Administración del AICM informó que la Gerencia de lo Contencioso comunicó a la Subdirección de Servicios Comerciales que la vigencia del contrato de arrendamiento fue del 1° de julio del 2002 al 29 de mayo del 2006, y que entre las partes no se pactó un convenio de prórroga respecto de la vigencia del arrendamiento, por lo que se considera que ha operado la tácita reconducción, como lo dispone el artículo 2487 del Código Civil Federal; asimismo, señaló que por no haber existido oposición del AICM para que esta empresa continuara con la ocupación del bien arrendado, se renovó la

vigencia del contrato por tiempo indeterminado, por mutuo consentimiento de las partes; el 17 de abril de 2012 (6 años después), el área jurídica, por medio del notario público número 26 del D.F., dio por terminado el contrato de arrendamiento del 15 de mayo de 2002, con un oficio del 17 de abril de 2012; además, presentó una demanda ordinaria mercantil en contra del cliente el 25 de julio de 2012, reclamando, entre otras cosas, la declaración judicial de terminación del contrato, la desocupación de los bienes arrendados y el pago de los adeudos. En virtud de que no fue admitida, el AICM promovió apelación y amparo, finalmente, su área jurídica señaló que no es jurídicamente posible obligar a la empresa a desocupar y entregar el inmueble arrendado, en tanto no haya una sentencia del juez que conoce del juicio ordinario mercantil, seguido por el AICM en contra del cliente.

Por lo anterior persiste la observación, ya que el adeudo por 976.6 miles de pesos no se ha recuperado; además, desde el vencimiento, el AICM tardó 6 años para dar por terminado el contrato con el cliente núm. 004811.

12-2-09KDN-02-0438-01-002 Recomendación

Para que el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., fortalezca las actividades de control y supervisión, a efecto de que los contratos de prestación de servicios se den por terminados con oportunidad conforme a su vigencia o, en su caso, se formalicen en tiempo y forma los convenios de prórroga correspondientes.

12-9-09KDN-02-0438-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión dieron por terminado, mediante el oficio OG/GC1-SJ/0003/2012 del 17 de abril de 2012, el contrato de arrendamiento celebrado con el cliente núm. 004811 el 15 de mayo de 2002, cuyo procedimiento registró un atraso de 6 años, debido a que la entidad fiscalizada no pactó un convenio de prórroga respecto de la vigencia del arrendamiento, por lo que operó la tácita reconducción, como lo dispone el artículo 2487 del Código Civil Federal, y por no haber existido oposición expresa alguna, por medio legal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para que esa empresa continuara con la ocupación del bien arrendado y se renovó la vigencia del contrato por tiempo indeterminado, lo que trajo como consecuencia la falta de recuperación del adeudo, por 976.6 miles de pesos, y dejar de percibir ingresos por arrendamiento de ese bien en el ejercicio 2012.

15. Incobrabilidad del adeudo del cliente núm. 003819.

Con la revisión del saldo al 31 de diciembre de 2012 del cliente núm. 003819 Alfa 4, S.A. de C.V., por 908.9 miles de pesos (54.2 miles de pesos facturados en 2012), por concepto de renta y consumo de servicios, se constató que el AICM celebró un contrato de arrendamiento y consumo de servicios, el 9 de enero de 2004, con vigencia del 1° de febrero de 2004 al 31 de enero de 2005; se observó que se tienen adeudos de junio de 2004 a agosto de 2006 y de septiembre de 2012, sin que el AICM haya hecho efectiva la póliza de fianza del 24 de marzo de 2004, por 646.5 miles de pesos, que tenía vigencia del 24 de marzo de 2004 al 31 de enero de 2005.

Con el oficio del 18 de agosto de 2013, la Gerencia de lo Contencioso del AICM informó a la Subdirección de Recursos Financieros, que se obtuvo sentencia firme, favorable para el AICM, de la demanda de recuperación del adeudo; sin embargo, de los bienes propiedad de la empresa que se recibieron como dación en pago el 29 de marzo de 2005, a la fecha de la revisión (agosto de 2013) no se había recibido la factura de una camioneta por 54.2 miles de pesos, por lo que se trató de localizar a la empresa, sin obtener un resultado satisfactorio.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados y Observaciones Preliminares, la Dirección General Adjunta de Administración del AICM aclaró que el adeudo del cliente se originó por diversos contratos de arrendamiento y acceso a zona federal.

Asimismo, señaló que como resultado de las gestiones realizadas por el área jurídica, el 20 de enero de 2005 se celebró un convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago, por 698.8 miles de pesos, que garantizó con diversos equipos de apoyo en tierra, el 29 de marzo de 2005, mediante una acta de entrega, en la cual el deudor transmitió formalmente la propiedad al AICM. Posteriormente, el 1° de agosto de 2005 se presentó una formal reclamación ante la afianzadora, la que el 12 de octubre de 2005, dictaminó como improcedente, en virtud de que el cliente ya había cumplido con su obligación mediante la dación en pago del 29 de marzo de 2005, así como, por la vigencia de la póliza de fianza (1° de febrero de 2005), pues ya habían transcurrido 180 días de que había vencido, cuando se efectuó la reclamación (1° de agosto de 2005).

El 16 de agosto de 2005, mediante un oficio, la Gerencia de Crédito y Cobranza remitió el certificado de adeudo del cliente, por 1,261.2 miles de pesos; se presentaron las demandas correspondientes respecto del adeudo, con lo que se obtuvieron sentencias favorables para el AICM; sin embargo, desde la fecha de las resoluciones (21 de abril y 14 de junio de 2006) el cliente no ha podido ser localizado, por lo que no se pudieron ejecutar.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la Dirección General Adjunta de Administración del AICM informó que en agosto de 2013 se registró el alta de un carro de enseres en el activo fijo (póliza 8442 de agosto de 2013), por 54.2 miles de pesos que entregó el cliente, con lo que canceló el adeudo por dicho importe (póliza 11097 de agosto de 2013), y al 31 de agosto de 2013, el cliente reflejó un adeudo por 854.7 miles de pesos.

Asimismo, señaló que el 26 de agosto de 2013, el área de Recursos Financieros elaboró el "Certificado contable para cancelación de cuentas incobrables", en donde se reflejó el adeudo por 854.7 miles de pesos, y lo turnó a la Gerencia de lo Contencioso; de igual forma indicó que se solicitó al Subcomité de Revisión de Cuentas Incobrables la cancelación de la cuenta. Sin embargo, la Dirección General Adjunta de Administración del AICM no evidenció lo antes mencionado.

Por lo anterior, persiste la observación, ya que la reclamación de la fianza fue extemporánea y la entidad fiscalizada no evidenció la depuración del saldo de 908.9 miles de pesos al 31 de diciembre de 2012 (adeudos de junio de 2004 a agosto de 2006 y de septiembre de 2012), aun cuando desde el año de 2006, se tenía conocimiento de la no localización del cliente; dicho saldo incluye la emisión de la factura del 30 de septiembre de 2012, por 54.2 miles de pesos, por concepto de participación sobre ingresos, ya que no se localizó la factura del bien recibido como dación en pago que realizó el cliente (29 de marzo de 2005).

Por medio del oficio núm. DGAF/C"/C2"/1356/2013 del 26 de noviembre de 2013, la situación anterior se hizo del conocimiento de la instancia de control competente en la entidad fiscalizada para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones procedentes.

12-9-09KDN-02-0438-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión durante el ejercicio de 2012 no realizaron la depuración del saldo por 908.9 miles de pesos a cargo del cliente núm. 003819, aun cuando desde el año de 2006 se tenía conocimiento de la no localización del cliente.

16. Adeudo vencido sin gestiones de cobro por la vía legal en 2012, del cliente núm. 002036

Con la revisión del saldo al 31 de diciembre de 2012, por 37,948.7 miles de pesos, que se integró con un saldo inicial por 28,190.5 miles de pesos (de agosto de 2011 a enero de 2012) y movimientos de cargo por 102,516.6 miles de pesos (facturación de servicios de enero a diciembre de 2012) y pagos por 92,758.4 miles de pesos a cargo del cliente núm. 002036.

Al respecto, durante 2012 la Gerencia de Crédito y Cobranza realizó gestiones de cobro mediante los oficios del 9 y 25 de enero de 2012, en los que informó a la Gerencia de lo Contencioso de un adeudo vencido por concepto de la TUA del citado cliente, correspondiente a la primera y segunda quincena de agosto de 2011, y con el oficio del 9 de febrero de 2012, del adeudo de la primera y segunda quincena de septiembre de 2011, ambos se recuperaron en el mismo ejercicio 2012; asimismo, mediante los oficios de junio, julio, agosto y septiembre de 2012, dicha Gerencia realizó las gestiones de cobro con el cliente por la vía administrativa, por saldos vencidos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, agosto y septiembre de 2012.

No obstante lo anterior, las citadas acciones no se apegaron al Procedimiento para el Cobro de la TUA, el cual señala que en caso de que se hayan agotado las gestiones de cobro ante el cliente que presenta adeudos vencidos, mediante oficio la Subdirección de Recursos Financieros hará del conocimiento de la Subdirección de Atención a Clientes, quien a su vez turnará el expediente del cliente a la Dirección General Adjunta Jurídica, para su recuperación.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados y Observaciones Preliminares, la Dirección General Adjunta de Administración del AICM proporcionó evidencia de las acciones realizadas para la cobranza, conforme al Manual para la Comercialización de Servicios Aeroportuarios, Complementarios y Comerciales, relativo a las gestiones administrativas para la recuperación de los adeudos por servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, y no conforme al Procedimiento para el Cobro de la TUA, autorizado en abril de 2009 y vigente en el 2012.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la Dirección General Adjunta de Administración del AICM proporcionó la relación de "Facturas emitidas y pagadas con vencimiento al 31 de diciembre de 2012"; sin embargo, no evidenció que se turnaron oportunamente los adeudos vencidos a la Subdirección de

Atención a Clientes, y ésta a su vez, a la Dirección General Adjunta Jurídica para su recuperación por la vía legal.

12-2-09KDN-02-0438-01-003 Recomendación

Para que el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., fortalezca las actividades de control y supervisión, a fin de asegurar que cuando se registren vencimientos en el pago de la TUA, se realicen en tiempo y forma los trámites de recuperación administrativa con las aerolíneas; asimismo, después de agotar las acciones de cobranza administrativas, se turne al área jurídica, para el cobro por la vía legal, de acuerdo con el Procedimiento para el Cobro de la Tarifa de Uso del Aeropuerto.

12-9-09KDN-02-0438-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión no realizaron en tiempo y forma, las acciones administrativas y legales para la recuperación de los adeudos vencidos de la Tarifa de Uso de Aeropuerto durante el ejercicio de 2012, conforme al Procedimiento para el Cobro de la Tarifa de Uso del Aeropuerto del cliente con núm. 002036.

17. Saldos al 31 de diciembre de 2012

Con la revisión del importe restante de la muestra, por 325,058.4 miles de pesos, correspondientes a contratos vigentes al 31 de diciembre de 2012, se constató que el AICM emitió facturas por la prestación de los servicios por concepto de la TUA nacional e internacional, aeroportuarios, complementarios y comerciales, en las que se evidenció que el monto por pagar se determinó de acuerdo con las tarifas establecidas para cada uno de los servicios en los contratos y actualizaciones, publicadas anualmente en el DOF, autorizadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT o la SHCP; en el caso de la TUA, las tarifas para el ejercicio 2012 se publicaron en el DOF del 28 de noviembre de 2011; asimismo, las facturas cumplieron con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Además, se constató que durante el ejercicio los clientes efectuaron sus pagos en tiempo y forma y al cierre de 2012 muestran los saldos siguientes:

SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE CLIENTES POR SERVICIOS
(Miles de pesos)

Cliente Núm.	Facturas	TUA	Servicios aeroportuarios	Servicios comerciales	Servicios complementarios	Saldo 31/dic/2012
002260	151	X	X	X	X	123,217.3
004940	121	X	X	X	X	71,922.1
005197	26	X	X		X	35,408.6
005318	54	X	X		X	28,102.8
005232	91			X		25,591.0
005315	32	X	X		X	14,117.4
001818	80	X	X		X	6,757.7
005115	32			X	X	5,767.0
000139	49	X	X		X	5,204.8
001698	230	X	X		X	3,385.6
001124	70	X	X		X	2,825.1
001906	58	X	X		X	2,759.0
TOTALES	994					325,058.4

Fuente: Facturas emitidas por el AICM al 31 de diciembre de 2012.

18. Deudores Diversos

Con la revisión de la muestra de la cuenta de Deudores Diversos, por 25,685.4 miles de pesos, que representó el 93.5%, del total del saldo registrado (27,462.0 miles de pesos), se constató que se integró por las subcuentas: Deudores Fideicomiso TUA, por 21,559.1 miles de pesos; Deudores por Prestación de Servicios, por 805.1 miles de pesos; Deudores por Contrato de Obra Pública, por 1,825.4 miles de pesos, y Deudores de Empleados, por 1,495.8 miles de pesos.

Con el análisis del saldo, por 21,559.1 miles de pesos, registrado en la cuenta Deudores Fideicomiso TUA, se verificó que el saldo inicial, por 18,758.8 miles de pesos, corresponde al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de la facturación de la TUA de diciembre de 2011; durante el ejercicio 2012, la cuenta se cargó por el IVA de la facturación de la TUA del ejercicio, por 414,996.4 miles de pesos y se abonó por el IVA que reintegró el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago núm. 80460 (FISO), por 412,196.1 miles de pesos, de la cobranza de la TUA, conforme a la cláusula Segunda del Convenio de Cesión de Derechos de Cobro de la TUA, celebrado entre el AICM y Nacional Financiera S. N. C. Fiduciaria del FISO.

Lo anterior se constató con las pólizas de diario de enero a diciembre de 2012, el reporte de aplicación de cobranza diaria, reporte de movimientos, depósitos y retiros de la cuenta bancaria, así como el reporte de cobranza de fichas de ingreso por línea aérea.

19. Depuración extemporánea de saldos de Deudores Diversos

Con la revisión de los saldos al 31 de diciembre de 2012, de los deudores núm. 305-000001 Distribuidora y Constructora Muñoz, S.A. de C.V., por 137.8 miles de pesos; 305-000007 Constructora Cavisa, S.A. de C.V., por 129.1 miles de pesos, y 303-000004 Supervisión, Asesoría y Construcción, S.A. de C.V., por 805.1 miles de pesos, correspondientes a diferencias en el pago de estimaciones de obra y servicios, se observó lo siguiente:

Del deudor 305-000001 Distribuidora y Constructora Muñoz, S.A. de C.V., por 137.8 miles de pesos, que corresponden a la recuperación del monto pagado en exceso de las estimaciones

del contrato de obra núm. 034-08-AICMK1-10 “Adecuación de las instalaciones de make up en área nacional y obra complementaria”, del 28 de agosto de 2008, el AICM recibió el 3 de marzo de 2009 el pago con cheque certificado, por lo que emitió la factura núm. 420005, en la que incluye IVA y costos financieros, ingreso que se registró en la póliza de diario núm. 29 del 3 de marzo de 2009, con cargo en la cuenta 003-9004 “Transferencias” y abono en la cuenta 002-01866 “Ventas Contado”, afectando el resultado del ejercicio 2009.

Posteriormente, el 28 de febrero de 2013, la Gerencia de Contabilidad mediante póliza núm. 2765, realizó un registro de reclasificación para cancelar el saldo de la cuenta 1123 “Deudores diversos”, con cargo a la cuenta 5599 “Otros gastos varios (gastos no deducibles), con lo que afectará el resultado del ejercicio 2013; cabe señalar que el saldo de la cuenta 5599 representa el importe del gasto por otras pérdidas ocurridas durante el ejercicio fiscal, y esta operación se originó en el ejercicio 2009.

En lo que respecta a los deudores núm. 305-000007 Constructora Cavisa, S.A. de C.V., por 129.1 miles de pesos y 303-000004 Supervisión, Asesoría y Construcción, S.A. de C.V., por 805.1 miles de pesos, los saldos corresponden a diferencias que provienen de los años de 1999 y 2004, respectivamente; por intervención de la ASF, el AICM depuró los saldos mediante póliza de diario núm. 8369 del 12 de agosto de 2013, en donde canceló la cuenta 1123 “Deudores diversos”, con cargo a la cuenta 1235 “Construcciones en proceso en bienes de dominio público (Otras construcciones de ingeniería civil en proceso.- valor histórico)”, que se soportó con el finiquito de 1999, el oficio núm. DGAO/SI/799/06 y la factura 0202 del 19 de mayo de 2004; con lo anterior, se evidencia que desde 1999 y 2004 se mantuvo el anticipo otorgado a la contratista en el activo circulante, y afectó el activo fijo hasta 2013, con lo que dejó de afectar la depreciación por los años transcurridos.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados y Observaciones Preliminares, la Dirección General Adjunta de Administración del AICM informó lo siguiente:

Del deudor núm. 305-000001 Distribuidora y Constructora Muñoz, S.A. de C.V., informó que la aplicación del adeudo, por 137.8 miles de pesos, corresponde a la recuperación del monto pagado en exceso del contrato relativo a la obra “Adecuación de las instalaciones de make up en área nacional y obra complementaria”; según el análisis de la obra, el 3 de marzo de 2009 el AICM recibió en su caja general cheque certificado, el cual especifica que corresponde al “pago por reembolso de la devolución pagada en exceso en la estimación de obra núm. 11 e incluye costos financieros”; al respecto, el AICM anexó un análisis de la ejecución de obra del contrato, ficha de ingreso, factura del 3 de marzo de 2009 del AICM, por concepto de diversos; depósito de cheque certificado de una institución bancaria y estado de cuenta bancario; oficios del 2 de marzo y 3 de abril de 2009, respectivamente; pólizas de diario del 3 y 31 de marzo de 2009, respectivamente; relación de facturas emitidas y cobradas del 1° al 31 de marzo de 2009 y póliza de diario del 28 de febrero de 2013, en la que se ajusta el saldo a cargo de la contratista.

Respecto al deudor núm. 305-000007 Constructora Cavisa, S.A. de C.V., señaló que la diferencia determinada en el pago de estimaciones de obra corresponde al anticipo no amortizado del contrato relativo a “Ampliación y remodelación del área de revisión nacional sala B”; asimismo, adjuntó un cuadro en el que señala el anticipo otorgado al contratista, por 154.1 miles de pesos, el 7 de julio de 1999, menos amortizaciones, por 25.0 miles de pesos, por lo que quedó un adeudo de 129.1 miles de pesos; a dicho adeudo se le aplicó en

2013, la estimación 2 finiquito del 23 de junio de 1999, que ascendió a 130.6 miles de pesos, por lo que resultó una diferencia de 1.5 miles de pesos a favor del contratista; sin embargo, el AICM sólo remitió oficios internos del 7 de octubre de 1999 y 22 de febrero de 2000, respectivamente, y el finiquito de la estimación núm. 2, que se realizó de forma unilateral el 23 de junio de 1999.

Respecto del deudor núm. 303-000004 Supervisión, Asesoría y Construcción, S.A. de C.V., por 805.1 miles de pesos, el AICM informó que la diferencia corresponde a un anticipo no amortizado del contrato, relativo a la "Rehabilitación de plataforma fiscal (ADUANA) primera etapa", en el cual se otorgó un anticipo por 1,948.2 miles de pesos, que se disminuyó en amortizaciones, por 725.1 miles de pesos y retenciones de obra ejecutada, de 418.0 miles de pesos; asimismo, señaló que en 2013, se aplicó la factura del 19 de mayo de 2004, la cual ampara la estimación 6 de "finiquito", por lo que el AICM procedió a reconocer el monto de la estimación no pagada, y a cancelar el adeudo que presentaba la contratista, por 805.1 miles de pesos, con la póliza de diario núm. 8369 del 12 de agosto de 2013.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la Dirección General Adjunta de Administración del AICM proporcionó las facturas de las estimaciones y generadores de obra correspondientes, los finiquitos unilaterales realizados y el acta de entrega-recepción de la obra del deudor núm. 303-000004 Supervisión, Asesoría y Construcción, S.A. de C.V., con lo que se justifica la cancelación; no obstante, el registro se efectuó en forma extemporánea (cargo a la cuenta 1235 "Construcciones en proceso en bienes de dominio público" y abono a la cuenta 1123 "Deudores diversos").

Por medio del oficio núm. DGAF/C"/C2"/1359/2013 del 26 de noviembre de 2013, la situación anterior se hizo del conocimiento de la instancia de control competente en la entidad fiscalizada para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones procedentes.

20. No se evidenciaron acciones de recuperación del saldo de los deudores núm. 305-000004 y 305-000005

Con la revisión de los saldos de los deudores núm. 305-000004, por 1,481.1 miles de pesos y 305-000005, por 77.4 miles de pesos, se verificó que corresponden a diferencias determinadas en el pago de estimaciones de obra, que provienen de 2001 y 2002; como resultado de la intervención de la ASF, la Subdirección de Recursos Financieros solicitó información de los contratos que no habían sido finiquitados, y mediante un oficio del 26 de julio de 2013, la Gerencia de lo Contencioso manifestó que no cuenta con información de dichos deudores.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados y Observaciones Preliminares, la Dirección General Adjunta de Administración del AICM informó que el saldo del deudor núm. 305-000004 corresponde al anticipo otorgado del contrato, relativo a la rehabilitación del estacionamiento PARE 01, y envió el oficio del 8 de febrero de 2006, en el que la Subdirección de Ingeniería informó a la Subdirección de Recursos Financieros el seguimiento del citado contrato, indicando que la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa resolvió nulo el proceso de rescisión el 30 de enero de 2004; en seguimiento a este asunto, la Subdirección de Recursos Financieros solicitó el apoyo de la Gerencia de lo Contencioso, la cual señaló no tener información al respecto; asimismo, se remitió el adeudo a un despacho externo, que mediante el escrito del 23 de

junio de 2004, señala que dadas las resoluciones dictadas resulta improcedente iniciar alguna acción legal a efecto de recuperar las cantidades no amortizadas por concepto de anticipo.

Respecto del deudor núm. 305-000005, el AICM informó que los 77.4 miles de pesos corresponden al anticipo no amortizado del contrato relativo a la “Construcción y habilitación de instalaciones para manejo y control del archivo”; el adeudo resulta de un importe del contrato pendiente de cancelar, por lo que en la búsqueda de los expedientes en el área de Finanzas se localizó el oficio del 8 de febrero de 2006, en el cual la Subdirección de Ingeniería informó a la Subdirección de Recursos Financieros que el 7 de febrero de 2003 el contratista se negó a firmar el acta de entrega-recepción de los trabajos y el finiquito de obra, por lo que se envió al área jurídica el 26 de febrero de 2003, en respuesta la Gerencia de lo Contencioso le comunica que dado que no fueron atendidos sus requerimientos respecto de la documentación necesaria para iniciar acciones legales, y que la Subdirección de Ingeniería se encontraba en negociaciones con la constructora, se devolvió el expediente.

La observación persiste, por la falta de acciones de depuración, ya que el adeudo corresponde a un anticipo otorgado a la contratista desde el 2 de marzo de 2001, sin que se tenga la evidencia de su amortización o recuperación. No se emite acción alguna toda vez que en el resultado núm. 23 se formuló la acción correspondiente.

21. Sanción Impuesta por Visita de Inspección de CONAGUA.

Con la revisión de la muestra de la cuenta de Deudores de Empleados núm. 010202, por 1,495.8 miles de pesos, a cargo del Subgerente de Protección Ambiental del AICM, se constató que corresponde a una sanción impuesta al AICM por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), de acuerdo con el oficio del 4 de abril de 2012, como resultado de una Visita de Inspección y Verificación realizada el 8 y 9 de noviembre de 2011.

En la citada sanción se le ordenó al AICM suspender las actividades que daban origen a las descargas residuales de tres de los cuatro títulos de concesión autorizados por CONAGUA, lo que no cumplió, debido a que no se encontraba en condiciones de suspender el servicio de sanitarios en las terminales del aeropuerto. Al respecto, el 12 de junio de 2012 el AICM interpuso un juicio de nulidad, ante la Sala Regional Metropolitana en Turno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, del cual está en espera de resolución; sin embargo, se observó que dicho adeudo está registrado incorrectamente, con cargo a la subcuenta a nombre del Subgerente de Protección Ambiental del AICM, cuando representó un gasto por el pago realizado a la CONAGUA, de acuerdo con el soporte documental que se señala.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados y Observaciones Preliminares, la Dirección General Adjunta de Administración del AICM informó que respecto del procedimiento administrativo de imposición de sanciones llevado a cabo por la CONAGUA, el pago por 1,495.8 miles de pesos debía efectuarse dentro de un término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que dicha resolución fuera notificada, por lo que para evitar la actualización del monto por pagar, se liberaron los recursos económicos necesarios para que se efectuara el pago, y se señaló que la multa administrativa sería combatida mediante un juicio de nulidad; la Dirección General Adjunta de Operación informó a la Gerencia de lo Contencioso que de manera provisional, y mientras se continuaba con el

procedimiento para deslindar responsabilidades, el funcionario designado sería el Subgerente de Protección Ambiental.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la Dirección General Adjunta de Administración del AICM informó que la Subdirección de Recursos Financieros giró instrucciones a las gerencias de Contabilidad y de Presupuesto, a fin de cancelar la cuenta de deudores diversos que estaba a cargo del Subgerente de Protección Ambiental, y se trasladaría el movimiento a una cuenta de gasto; por lo tanto, con la póliza núm. 1459 del 17 de septiembre de 2013, quedó aplicado el gasto en la cuenta de Otros Servicios Generales, por 1,495.8 miles de pesos, con lo que se solventa lo observado.

22. Estimación para Cuentas de Cobro Dudoso

Con el análisis del saldo de la cuenta Estimación para Cuentas de Cobro Dudoso al 31 de diciembre de 2012, por 732,995.0 miles de pesos, se constató que presentó un incremento, por 119,877.3 miles de pesos (19.6%), en relación con lo reportado en 2011 (613,117.7 miles de pesos), debido principalmente a la actualización de los adeudos que se siguen generando por concepto de rentas, consumo de servicios y contraprestaciones de los clientes, que aun cuando se encuentran en concurso mercantil o demanda ordinaria mercantil, continúan ocupando espacios físicos sujetos a arrendamiento en el AICM, y se integran como sigue:

ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES (Miles de pesos)	
Número de Cliente	Aplicación
000452	272,481.5
002741	178,039.1
000090	156,067.0
005345	13,856.1
005311	10,260.6
Otros	102,290.7
Total	732,995.0

Fuente: Auxiliar y oficios de ajustes a la estimación de cuentas incobrables.

Mediante los oficios del 24 de abril, 25 de julio, 15 de agosto de 2012 y 22 de enero de 2013, la Gerencia de lo Contencioso solicitó actualizar los adeudos de las cuentas incobrables a la Gerencia de Contabilidad; asimismo, se constató que el titular de la Subdirección de Recursos Financieros envió un oficio del 25 de marzo de 2013, con el que remitió la cédula en la que se integra la información de 2012, que sirve como base para realizar el registro contable de las cuentas por cobrar con imposibilidad de cobro y después de haber agotado los recursos de cobro, para obtener el visto bueno del titular del Órgano Interno de Control en las entidades del GACM, y cumplir con la "NIFGGSP03 Estimación de Cuentas Incobrables", emitida por la Dirección General Adjunta de Normas y Cuenta Pública Federal dependiente de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes Sobre la Gestión Pública de la SHCP.

23. Registro contable

Con la revisión del registro contable de los saldos de las cuentas de Clientes y Estimación para Cuentas de Cobro Dudoso, por 1,588,558.7 y 732,995.0 miles de pesos, así como el saldo de la cuenta de Deudores Diversos, por 27,462.0 miles de pesos, se verificó que se correspondieron con lo registrado en la Balanza de Comprobación y los Auxiliares Contables.

Al respecto, mediante el oficio núm. 309-A-II-1074/2011 del 23 de diciembre de 2011, la SHCP informó al AICM la obligatoriedad, a partir del 1° de enero de 2012, de realizar los registros contables y presupuestarios con base en el Plan de Cuentas, Instructivo de Manejo de Cuentas, Modelo de Asientos para el registro Contable y Guías Contabilizadoras del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicado en el DOF del 22 de noviembre de 2010.

No obstante lo anterior, en la revisión del registro contable de la muestra seleccionada del saldo al 31 de diciembre de 2012, por 1,017,405.1 miles de pesos, de Clientes y Deudores Diversos, se detectaron errores y omisiones que derivaron de la falta de conciliación y depuración por parte del AICM, como sigue:

Errores en el registro contable por 6,541.0 miles de pesos derivados de la falta de aplicación a la cuenta de un cliente, de pagos recibidos por 3,973.2 miles de pesos, del periodo de marzo de 2011 a febrero de 2013, ya que se registró en la cuenta 2107 "Clientes Diversos"; registro en la cuenta de deudores de empleados, de un adeudo por 1,495.8 miles de pesos a cargo del Subgerente de Protección Ambiental del AICM, cuando debió afectar el gasto ya que derivó de una sanción impuesta al AICM por la CONAGUA; reclasificación de un registro contable para cancelar el saldo de un deudor por 137.8 miles de pesos, que provenía del ejercicio 2009, con cargo en la cuenta 5599 "Otros Gastos Varios", cuando debió ser a la cuenta 5591 "Otros gastos y perdidas extraordinarias"; registro extemporáneo de la cancelación de saldos por anticipos no amortizados a cargo de 2 deudores, por 934.2 miles de pesos, provenientes de los ejercicios 1999 y 2004, por lo que mantuvo los anticipos otorgados a los contratistas en el activo circulante, y afectó el activo fijo hasta 2013, con lo que dejó de afectar la depreciación por los años transcurridos.

Falta de depuración de saldos por 2,467.4 miles de pesos, de los cuales 908.9 miles de pesos correspondieron a adeudos de junio de 2004 a agosto de 2006 del Cliente núm. 003819, aun cuando tenía conocimiento desde el año de 2006 que éste se encontraba como no localizado, y de 1,558.5 miles de pesos, del que no contó con evidencia de la amortización o recuperación de los saldos a cargo de 2 deudores (núm. 305-000004 y 305-000005), que datan de los años 2001 y 2002, y corresponden a diferencias determinadas en el pago de estimaciones de obra.

12-2-09KDN-02-0438-01-004 **Recomendación**

Para que el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., fortalezca las actividades de control y supervisión, a fin de que se lleven a cabo conciliaciones y depuraciones sistemáticas que coadyuven al registro en forma correcta y oportuna de sus operaciones, y que los auxiliares muestren los avances contables, para realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en los estados financieros.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 7 observación(es), de la(s) cual(es) 1 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 6 restante(s) generó(aron): 4 Recomendación(es) y 4 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar o promover la intervención de la(s) instancia(s) de control competente con motivo de 4 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen: con salvedad

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría, que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, al AICM cumplió con las disposiciones normativas, respecto del otorgamiento, control, recuperación y reestructuración de las cuentas por cobrar, así como del cálculo, aplicación y registro de la estimación para cuenta de cobro dudoso, excepto por los resultados de la gestión financiera de éstos, que se precisan en el apartado correspondiente de este informe, los cuales se refieren principalmente a lo siguiente:

Concurso mercantil

A la fecha de la auditoría (agosto de 2013) 5 clientes, por 630,704.3 miles de pesos, se encontraban en concurso mercantil, saldo que se tenía totalmente reservado en la Estimación para Cuentas de Cobro Dudoso, y respecto del cual el juez dictó las sentencias de reconocimiento de adeudos a favor del AICM por 525,680.1 miles de pesos.

Falta de acciones para la recuperación de adeudos

El AICM no evidenció acciones de recuperación de adeudos, de un saldo por 53,699.8 miles de pesos, que deriva de la falta de rescisión administrativa del contrato celebrado con el cliente 03507 (14,774.5 miles de pesos), para que se procediera a la reclamación de la fianza; la terminación de un contrato después de 6 años de su vencimiento (976.6 miles de pesos), así como de la inobservancia del Procedimiento de Recuperación de la TUA, para realizar las acciones legales correspondientes (37,948.7 miles de pesos).

Errores y omisiones en el registro contable

En un saldo total por 9,008.4 miles de pesos, que se integra por la falta de aplicación a la cuenta de un cliente, de pagos recibidos por 3,973.2 miles de pesos, registrados en la cuenta de Clientes Diversos; error en la reclasificación de un registro contable por 137.8 miles de pesos; falta de depuración de un saldo por 2,467.4 miles de pesos que proviene de ejercicios anteriores (908.9 y 1,558.5 miles de pesos); registro extemporáneo de la cancelación de saldos por 934.2 miles de pesos; así como el registro indebido de una sanción impuesta al AICM por la CONAGUA por 1,495.8 miles de pesos a nombre del Subgerente de Protección Ambiental del AICM.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Evaluar el control interno establecido por el AICM para el otorgamiento, control, recuperación, reestructuración y registro de los créditos, así como para el cálculo, aplicación y registro de la estimación para cuentas de cobro dudoso.
2. Verificar que el saldo reportado en las Cuentas por Cobrar en los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2012 se correspondió con lo registrado en la Balanza de Comprobación y auxiliares contables.
3. Constatar que el AICM contó con los contratos de prestación de servicios, autorizados y formalizados por las instancias responsables, que estuvieron debidamente garantizados, así como analizar su contenido, a fin de conocer las condiciones pactadas, conforme a la normativa.
4. Verificar que los movimientos de las Cuentas por Cobrar se respaldaron en las facturas, conforme a las condiciones pactadas en los contratos y representaron derechos reales de cobro. Asimismo, constatar la existencia de inconformidades presentadas por los clientes y, en su caso, las notas de crédito correspondientes.
5. Verificar que el AICM recuperó los adeudos reportados en las Cuentas por Cobrar, en los plazos, términos y condiciones establecidos en los contratos o convenios, de conformidad con los procedimientos vigentes; y que, en caso de atraso, se contó con la evidencia de las acciones ejercidas para su recuperación.
6. Comprobar que se revisó periódicamente la antigüedad de los saldos de la "Cartera Vencida", que se adoptaron medidas para su recuperación, conciliación, depuración, cancelación y su registro en la estimación para cuentas de cobro dudoso.
7. Constatar que los registros contables de las operaciones de la cartera de clientes se sustentaron en los documentos originales justificativos y comprobatorios, de conformidad con el Catálogo de Cuentas y el instructivo de manejo de cuentas autorizadas.

Áreas Revisadas

Las subdirecciones de Atención a Clientes, de Servicios Comerciales y de Recursos Financieros, adscritas a la direcciones generales, Adjunta Comercial y de Servicios, las dos primeras, y Adjunta de Administración, la tercera, y la Gerencia de lo Contencioso, dependiente de la Dirección General Adjunta Jurídica.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 34, 36 y 44
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Acuerdo por el que se Emiten las Disposiciones en Materia de Control Interno y se Expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, numeral 14, Estructura del Modelo, Apartado I Normas Generales de Control Interno, Normas

Primera "Ambiente de Control", Segunda "Administración de Riesgos", Tercera "Actividades de Control Interno" y Quinta "Supervisión y Mejora Continua".

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos artículo 8, fracción XXIV.

Procedimiento para el Cobro de la Tarifa de Uso del Aeropuerto, Apartado V Políticas numerales 2.1, 2.3, 2.4, 2.6 y 3.

Ley de Aeropuertos artículos 43, fracción III, y 55.

Normas, Bases y Procedimiento para Cancelar Adeudos a Cargo de Terceros y a favor del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Lineamientos 1, 2, 3, 4 y 5.

Políticas del Manual para la Comercialización de Servicios, Complementarios y Comerciales numerales 1 y 2

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.